

REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I LIMPIA Y RECOLECCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y tiene por objeto regular el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio de limpia y recolección o a las disposiciones que en materia de gestión integral de residuos, compete conocer a éste H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, de acuerdo a las facultades contenidas en las disposiciones correspondientes de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Almacenamiento:** Retener temporalmente residuos sólidos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección, o se disponga de ellos.
- II. **Centros de acopio:** Sitios destinados a la recepción de subproductos provenientes de los residuos sólidos municipales, con el fin de garantizar la pureza mediante su captación.
- III. **Contenedor:** Recipiente destinado al depósito generalmente de forma temporal de residuos sólidos municipales generados.
- IV. **Residuos inorgánicos:** Aquellos que no son susceptibles de ser descompuesto mediante la actividad metabólica de microorganismos tales como plástico, metales o vidrio.
- V. **Composta:** Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes.
- VI. **Disposición Final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones, cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las posibles afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y a sus elementos.
- VII. **Generación:** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
- VIII. **Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
- IX. **Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo

de residuos, desde su generación hasta su disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

- X. **Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generen.
- XI. **Normas Técnicas Municipales:** entendidas también como Normas Ambientales Municipales, es el conjunto de reglas técnicas o tecnológicas que establecen los requisitos, especificaciones, restricciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para asegurar la prestación del servicio de limpia y recolección municipal, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.
- XII. **Programa:** Proyecto que comprende un conjunto de actividades y operaciones organizacionales, especificando los pasos principales, orden, tiempo y dependencia responsable que tiene como objeto la ejecución de una política pública municipal relativa al servicio de limpia y recolección municipal.
- XIII. **Propaganda:** Textos, trabajos, material o medios empleados para difundir algún interés público o privado entre la población del municipio.
- XIV. **Publicidad:** Medio empleado para divulgar o vender productos de consumo con interés económico comercial.
- XV. **Reciclaje:** Método de tratamiento consiste en la transformación de los residuos valorizables a través de distintos procesos con fines productivos.
- XVI. **Recolección:** Acción de tomar los residuos sólidos municipales de sus sitios de almacenamiento o autorizados, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final.
- XVII. **Remediación:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos.
- XVIII. **Residuos:** Cualquier tipo de material orgánico e inorgánico generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento y cuya calidad no permita incluirlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- XIX. **Residuos Peligrosos:** Aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.
- XX. **Residuos Sanitarios:** Aquellos que provienen de los procesos de aseo, limpieza o asepsia personal y que por su naturaleza no pueden ser reutilizados o reciclados.

- XXI. Residuos Sólidos Municipales:** Residuos generados en casa habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, establecimientos de servicio y en general de todos aquellos generados por actividades en el Municipio que no requieren técnicas especiales para su control.
- XXII. Residuos Sólidos Municipales Domésticos:** Residuos generados exclusivamente en casa habitación, por las actividades no comerciales, de los cuales se excluyen los generados en lo cualquier comercio, empresa o institución de cualquier giro o de cualquier sector.
- XXIII. Servicios Especiales:** Actividades relacionadas con el aseo público municipal que por el tipo de residuos y característica del generador, requiere de pagar los derechos correspondientes en términos de la legislación fiscal vigente.
- XXIV. Servicio Ordinario:** Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal exclusivamente para residuos sólidos municipales domésticos generados por los habitantes del municipio y de carácter gratuito.
- XXV. Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.
- XXVI. Recolección:** Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos sólidos urbanos para su transporte.
- XXVII. Recolección Selectiva:** El sistema de recolección diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recolección diferenciada que permite la separación de los materiales desde la fuente.
- XXVIII. Padrón de Generadores de Residuos Sólidos:** Listado que se encuentra en la Dirección de Servicios Municipales de todos aquellos comercios y establecimientos que generan residuos sólidos.
- XXIX. Prestadores del Servicio:** Listado de personas que brindan el servicio de recolección a particulares.
- XXX. Director de Servicios Públicos Municipales:** Servidor Público que planea, dirige y evalúa la organización del servicio de limpia y recolección.

ARTÍCULO 3. Son autoridades municipales en la observancia y aplicación del presente Reglamento:

- I. Ayuntamiento.
- II. Presidente Municipal.
- III. Director de Servicios Públicos Municipales, su personal y sus áreas adscritas.
- IV. Tesorero Municipal.
- V. Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos en activo.
- VI. Coordinador de de Ecología Municipal.

VII. Juez Cívico Municipal.

ARTÍCULO 4. Son facultades y atribuciones del Ayuntamiento:

- I.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, así como de las disposiciones aplicables en las que tenga competencia.
- II.** Aprobar las Normas Técnicas Locales que se deriven de este reglamento, en el ámbito de su competencia.
- III.** Celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares. A fin de coordinarse y asociarse para la eficaz prestación del servicio de limpia y recolección, la realización de las acciones a que se refiere este reglamento y demás disposiciones legales aplicables al ámbito de su competencia, y
- IV.** Autorizar la concesión de los servicios públicos contenidos en el presente reglamento, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Director de Servicios Públicos Municipales:

- I.** Promover el establecimiento de programas municipales de minimización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos producidos por los grandes generadores en el municipio.
- II.** Brindar atención a los ciudadanos en las oficinas administrativas para tratar cualquier asunto relacionado con los servicios de limpia y recolección.
- III.** Establecer rutas por horarios y días para la recolección de residuos sólidos municipales en las zonas de competencia del municipio.
- IV.** Establecer los tipos de vehículos que se usaran en cada caso para la transportación de la basura.
- V.** Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado.
- VI.** Elaborar programas, manuales e instructivos para la prestación del servicio de limpia y recolección y someterlos en su caso a consideración de la Comisión correspondiente o al Ayuntamiento para su aprobación.
- VII.** Concertar con los sectores corresponsables, el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia, susceptibles de aprovechamiento, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
- VIII.** Elaborar inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a través de los estudios de generación y caracterización de residuos, y los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las localidades, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las autoridades ambientales del Gobierno Federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad, para sustentar, con base en ellos, la formulación de los sistemas para su gestión integral.

- IX.** Proponer, en coordinación con la Tesorería Municipal, al Ayuntamiento los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de limpia, y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes, en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores y hacer del conocimiento público la información sobre todos estos aspectos.
- X.** Organizar e implementar en coordinación con la Tesorería Municipal, los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento a programas de separación, los sistemas de limpia y recolección así como hacerlos del conocimiento público.
- XI.** Organizar y operar la prestación del servicio de limpia y recolección en términos de lo dispuesto por el presente reglamento y supervisar en conjunto con la Coordinación de Ecología la prestación del servicio de limpia que haya sido concesionado.
- XII.** Realizar en coordinación con ecología los controles para garantizar la competencia, transparencia respecto de las concesiones que se otorguen relacionadas con el servicio de limpia y recolección.
- XIII.** Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia, de su competencia que incluya la documentación que sustente las auditorías, verificaciones realizadas a los concesionarios, así como sus resultados correspondientes, las solicitudes o quejas presentadas por los particulares con motivo de la operación del servicio por parte de un concesionario.
- XIV.** Conservar y dar mantenimiento al equilibrio e infraestructura urbana de su competencia, y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia.
- XV.** Registrar las obras y actividades para el traslado de residuos sólidos, así como aquellas relacionadas con la instalación y operación de lugares e infraestructura.
- XVI.** Ordenar y llevar a cabo visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes o reglamentos que deban y puedan realizarse para verificar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones municipales que norman el servicio de limpia y recolección, así como su vinculación a la competencia del municipio en materia ecológica.
- XVII.** Coordinarse con Seguridad Pública Municipal y demás autoridades competentes para el auxilio y debido cumplimiento de sus funciones en materia del presente reglamento.
- XVIII.** Atender los demás asuntos que en materia de servicio de limpia y recolección, así como de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados con ellos, le concede la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Estado de Querétaro, y

- XIX.** Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables. Para el cumplimiento de sus funciones y correcto despacho de los asuntos de su competencia en materia del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 6. Corresponde al de Seguridad Pública Municipal a través de sus elementos en activo:

- I. Presentar ante el Juez Cívico Municipal a los infractores del presente reglamento, cuando sean sorprendidos en flagrancia en los términos del Reglamento.
- II. Auxiliar al Juez Cívico Municipal, en el ejercicio de sus funciones en estricto apego al presente reglamento, y
- III. Auxiliar al personal de la de Servicios Públicos Municipales, para el debido cumplimiento de sus funciones señaladas en el presente reglamento

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Coordinación de Ecología Municipal:

- I. Coordinar con el Estado y Municipio, en los términos de la legislación aplicable y en su caso en los términos del convenio correspondiente la gestión de los residuos sólidos municipales
- II. Coordinarse con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como con las autoridades estatales y federales para vigilar el debido cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, así como de las normas técnicas que al respecto sean emitidas por autoridades estatales y municipales.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Dirección de Servicios Municipales, a través del Área de Limpia y Recolección, que asignará a personal de Inspección:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección necesarias para la vigilancia cumplimiento de los artículos 19 fracciones I a VIII y XI, 22, 23 y 25 del presente reglamento;
- II. Coordinarse con las autoridades competentes para el debido cumplimiento de sus funciones; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Juez Cívico Municipal:

- I. Conocer, resolver, conciliar sancionar en su caso las infracciones flagrantes establecidas en los artículos 18, 19 fracción IX, y 26 del presente reglamento en los términos del Reglamento; y
- II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en el ejercicio de sus funciones.
- III. Elaborar las boletas de resolución, liquidación y actas de improcedencia en materia del presente reglamento para su debido cumplimiento; y

- IV. Conocer, resolver, conciliar y sancionar en su caso las infracciones flagrantes establecidas en el presente reglamento en los términos del Reglamento, en caso de actuar supliendo el Juez Cívico Municipal.

ARTÍCULO 10. Las visitas de inspección y verificación que se lleven a cabo a efecto de vigilar el cumplimiento del presente reglamento, se realizarán conforme a lo dispuesto por el mismo y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

CAPITULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 11. El servicio de limpia y recolección comprende:

- I. Barrido de vía pública y plazas públicas.
- II. Lavado de plazas públicas, andadores y atrios.
- III. Limpieza de mercado camellones y papeleras.
- IV. Recolección de residuos sólidos municipales domésticos y de artículos de desecho, y
- V. Disposición final de residuos sólidos municipales

ARTÍCULO 12. La recolección, traslado disposición final de residuos sólidos municipales que realice la Dirección de Servicios Públicos Municipales operará de la siguiente manera:

- I. La Dirección de Servicios Públicos realiza y coordina el servicio respectivo según los días, horarios lugares y rutas que al efecto se determinen y donde se efectúa la recolección y el transporte de los residuos sólidos municipales domésticos.
- II. En el caso de condominios se efectuará cuando los residuos se coloquen en el lugar previamente establecido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. En caso de requerir recolección al interior se deberá efectuar el pago de las tarifas correspondientes o bien contratar los servicios de una empresa autorizada.
- III. El Servicio de recolección de los residuos sólidos municipales a establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra actividad que genere residuos sólidos municipales diferentes a la generación domestica, será coordinado y operado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, previo al pago de derechos correspondientes.
- IV. En caso de encontrarse imposibilitado el municipio de brindar el servicio de limpia y recolección, el mismo podrá prestarse a través de la empresa o particular autorizado debidamente inscrito en el padrón municipal, observando las condiciones de seguridad e higiene que establecen las disposiciones sanitarias aplicables y el presente reglamento, debiendo disponer sus residuos exclusivamente en el sitio establecido para tal fin.
- V. El transporte de residuos municipales se hará exclusivamente hacia los lugares autorizados, para su disposición final y el hecho de tirar basura aun por descuido en cualquier lugar no autorizado, es causa de sanción.

ARTÍCULO 13. Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo y/o recolección de residuos sólidos municipales debe contar con autorización y contrato de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 14. Todo vehículo no perteneciente al servicio público de recolección, que transporte basura a los sitios de disposición final, se le ha de inscribir en el padrón municipal que para tal efecto llevará la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 15. Los particulares podrán solicitar de manera individual u organizada, permisos para recolectar residuos domésticos en el municipio, para lo cual deberán contar con autorizaciones del Presidente Municipal, a través del Director de Servicios Públicos Municipales y cumplir en común acuerdo con el Área de Limpia y Recolección, previo con los permisos de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 16. Para solicitar el permiso para recolectar Residuos Sólidos Urbanos, los particulares deberán hacerlo por escrito, anexando los requisitos siguientes:

- I. Constancia de nombre y domicilio.
- II. Placas y tarjeta de circulación de vehículo en el que pretende realizar el servicio de recolección de residuos, mismo que contará con la protección adecuada que garantice la no dispersión de la basura a juicio del jefe de departamento de limpia y recolección, además de contar con la verificación vehículo correspondiente.
- III. Prestar el vehículo que tendrá que estar en buenas condiciones.

ARTÍCULO 17. Las actividades de selección de subproductos se han de realizar en los sitios oficiales y debidamente autorizados para tal efecto.

ARTÍCULO 18. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, los concesionarios o particulares en ningún caso recolectarán residuos peligrosos, biológico infecciosos o patológicos, ninguno considerado de alto riesgo que represente daño a la salud de las personas que los llegaren a manipular sin precaución, además de no ser competencia municipal.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 19. Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Mantener aseado el frente del predio que ocupa.
- II. Mantener aseada la zona y áreas de uso común cuando se trate de construcciones en condominio.
- III. Conservar limpios de residuos de construcción y residuos sólidos municipales las construcciones deshabilitadas y predios baldíos.

- IV. Sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos sólidos municipales, que al efecto fije la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- V. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, separando y disponiendo de los residuos sólidos municipales domésticos de acuerdo a los programas que al efecto establezcan la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- VI. Respetar y conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas frente a su propiedad.
- VII. Transportar por su cuenta o contratar servicio de recolección de materiales orgánicos ya sea ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en sus jardines o huertos, a los sitios previamente autorizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- VIII. Dar aviso a la Dirección de Servicios Públicos Municipales cuando se requiera servicio extraordinario de recolección.
- IX. Recoger y limpiar en vía pública las heces fecales que excreten los animales domésticos que estén bajo su cuidado, disponiendo de ellos conforme a la norma técnica aplicable.
- X. Depositar en recipientes cubiertos o bolsas de plástico cerradas los residuos sólidos municipales domésticos, los cuales deberán mantenerse dentro de los predios hasta su recolección en el día y horario señalado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y
- XI. Los recipientes o bolsas deberán ser colocados para su recolección en la banqueta del predio de su propiedad, al lado próximo de la vialidad, sin entorpecer el libre tránsito de personas o vehículos.
- XII. Entregar separados sus residuos para su buen manejo, transporte y disposición final, o llevarlos algún centro de acopio, para su aprovechamiento.

ARTÍCULO 20. Cuando el Municipio lleve a cabo la limpieza de un predio baldío, el propietario estará obligado a pagar los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de ingresos para el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro para el Ejercicio Fiscal que corresponda y contará con un plazo de diez días hábiles para efectuar el pago voluntario del costo del servicio, vencido este plazo la autoridad municipal podrá solicitar el cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPITULO II PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 21. Queda estrictamente prohibido a los habitantes del Municipio:

- I. Arrojar o abandonar residuos sólidos municipales, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos.
- II. Acumular en vía pública ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en los jardines o huertos.

- III. Colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales y peligrosos.
- IV. Recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos municipales en su domicilio.
- V. Todos aquellos que tengan animales domésticos y de pastoreo en corrales dentro de sus casas deberán mantener limpio el lugar, en caso de que se esté generando un problema a la salud, estos serán reubicados en predios de los mismos.
- VI. Tendrán como obligación todas aquellas personas que tengan animales en corrales dentro de sus domicilios ó cerca de un centro poblacional, darle cualquier tipo de tratamiento a sus desechos orgánicos, por lo que estos residuos no se recibirán en los carros recolectores, se quedarán con los propietarios para mejorador de suelos.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO

ARTÍCULO 22. Es obligación de los comerciantes y prestadores de servicios en Municipio:

- I. Mantener aseado el frente y colindancias con vía pública de su local comercial, de servicios o industrial hasta el centro de la calle que ocupe, así como vitrinas, toldos, lonas, marquesinas y ventanas.
- II. Asear inmediatamente el lugar o zona, una vez terminadas las maniobras de carga y descarga que ensucien la vía pública, así como de la correcta disposición de los residuos generados.
- III. Conservar aseada el área común y depositar los residuos generados en recipientes adecuados.
- IV. Conservar aseada el área ocupada en un radio de 2 metros durante y después de la jornada, así como disponer para sus cliente de recipientes adecuados, tratándose de comerciantes en vía pública.
- V. Sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos municipales que al efecto establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales y autoridades municipales, tratándose de instituciones académicas públicas.
- VI. Mantener aseada el área ocupada, incluyendo accesos y estacionamientos, tratándose de prestadores de servicios de espectáculos eventuales, tales como circos, ferias, entre otros.
- VII. Contratar el servicio de recolección de residuos que generen por su actividad con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, prestador del servicio autorizado o por cuenta propia llevándolos al lugar que previamente autorice la Dirección de Servicios Municipales, bajo los dictámenes normas técnicas locales correspondientes.
- VIII. Contar con contenedores de capacidad adecuada al volumen de los residuos que generen, tomando en cuenta la periodicidad de recolección.

- IX. Ubicar los contenedores de residuos sólidos municipales dentro del predio al que correspondan ó en los lugares autorizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- X. Sujetarse a los días, horarios y rutas que establezca la Dirección de Servicios Municipales para la recolección de residuos sólidos municipales.
- XI. Separar los escombros de los residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales o de servicio, y
- XII. Registrarse en el padrón de generadores de residuos sólidos no peligrosos conforme a la norma técnica aplicable.

ARTÍCULO 23. Los consultorios médicos, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o aquellos que por su actividad manejen residuos peligrosos, deberán separarlos de los no peligrosos.

Los residuos peligrosos deberán ser entregados al servicio de recolección autorizada, que al efecto se haya contratado, los cuales deberán ser clasificados de acuerdo con el Criterio CRETIB (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico- Ambiental, Inflamable y Biológico-Infecioso) y llevar el tratamiento como lo marcan las normas aplicables para este tipo de residuos.

ARTÍCULO 24. Los desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo tienen la obligación de prestar el servicio de recolección de residuos sólidos hasta en tanto realicen la entrega oficial al Municipio, asimismo deberán realizarlo de acuerdo con los dictámenes que emita la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Los propietarios, directores responsables de obra y corresponsables, deberán evitar la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos municipales, en la vía pública, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El traslado de escombros, tierras de desplomes, cajeros y nivelaciones, debe ser realizado en vehículos cubiertos y depositarlos en los bancos de tiro especificado en la autorización de construcción, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 25. Los residuos peligrosos, no son de competencia municipal, por lo que todo aquel que genere este tipo de residuos, deberán ser envasados, almacenados, recolectados, transportados, tratados y dispuestos conforme la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y normas aplicables.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y PARTICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 26. Las empresas y particulares que prestan el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, distintas del servicio público de limpia, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de conformidad como lo establezca de Dirección de Servicios Municipales y el presente reglamento, en lo referente a la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.
- II. Participar coordinadamente con la autoridad municipal en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos municipales.
- III. Registrarse en el padrón que al efecto lleve la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- IV. Realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, fuga o escape de olores.
- V. Descargar los residuos sólidos municipales que recolecten exclusivamente en los sitios de disposición final autorizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, sujetándose a los horarios y tarifas señaladas por la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro para el ejercicio fiscal correspondiente.
- VI. Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos municipales recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a centros de reciclaje.
- VII. Transportar residuos sólidos municipales en vehículos adecuados y bajo las especificaciones que determine la Dirección de Servicios Municipales.
- VIII. Rotular con la razón social y datos generales de la empresa prestadora del servicio, los vehículos que se utilicen para el servicio de recolección y
- IX. Las demás que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO

CAPITULO ÚNICO PUBLICACIONES DEL REPARTO

ARTÍCULO 27. Para la recolección de residuos sólidos municipales generados por el volanteo gratuito para fines publicitarios o propagandísticos deberán pagarse los derechos de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 28. El material impreso a que se refiere el presente Capitulo, deberá estar debidamente engrapado o empaquetado para evitar la disposición en la vía pública del mismo al momento de su reparto.

ARTÍCULO 29. Queda prohibido repartir material impreso con carácter de gratuito, tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda en predios baldíos y en construcción, áreas verdes, inmuebles deshabilitados o vehículos estacionados en vía pública

TITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPITULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30. Constituyen infracción al presente reglamento:

- I. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Títulos Segundo y Tercero del presente reglamento, o
- II. Realizar las prohibiciones contenidas en los Títulos Segundo y Tercero del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 31. Las conductas que constituyen infracción por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19 fracciones I a VII y XI, 22, 23, 24 y 25 del presente reglamento serán calificadas por el Director de Servicios Públicos Municipales, Tesorero Municipal y podrán consistir en una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa de 1 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro al momento de imponer la sanción.
- III. Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones o de las actividades de que se trate.
- IV. Revocación de la licencia, permiso o autorización correspondiente y que haya otorgado el Tesorero Municipal.
- V. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida, y
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la imposición de la sanción.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá dictar y ejecutar medidas de seguridad cuando se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas.

ARTÍCULO 32. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad.

- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- III. La calidad de reincidente del infractor; y
- IV. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

En los casos de reincidencia, se podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 33. Se podrá imponer de 1 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro, así como cualquiera de las sanciones establecidas en el presente ordenamiento, atendiendo a los procedimientos y términos que establece, a quién cometa las infracciones señaladas en los artículos 19 fracción IX, 21 y 29 del presente reglamento, por violación del presente reglamento.

ARTÍCULO 34. Los actos administrativos de las autoridades señaladas en el presente reglamento, podrán ser recurridos a través de los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El Reglamento de Limpia, Recolección y Manejo de Residuos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, entrará en vigor, al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento, así como aquellas que fueren expedidas con anterioridad a este.

Artículo Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
Rúbrica

LIC. LEONOR TREJO MARTINEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

EL M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCION I Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO
(Rúbrica)

LIC. LEONOR TREJO MARTINEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 21 DE OCTUBRE DE 2011 (P. O. No. 56)